

Ordenanza N° - MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha xx xxxx, el Dictamen N° - 2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente, y de la Comisión de Economía del xx xxx, Informe N° 029-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 26 de junio del 2019 el Informe N° 1157-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 18 de junio del 2019, el Informe N° 167-2019-SGLEP-GAC/MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas del 20 de junio del 2019, el Informe N° 195-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 24 de junio del 2019, el Informe N° 70-2019-SMUSV-GSCMM de la Subgerencia de Movilidad Urbana del 17 de junio del 2019, el Informe Técnico Legal N° 007-2019-GDUMA/MM de la Asesora Técnico y Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 08 de julio del 2019, el Informe N° 037-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 09 de julio del 2019, el Informe N° -2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del de 2019, el Memorándum N° -2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 2019, el Proveído N° -2019-SG/MM de la Secretaría General del xx xx de 2019, y

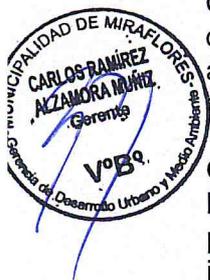
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Resolución Ministerial N° 308-2019 MTC/01.02, que incorpora los numerales 88), 89) y 90) al Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, define entre otros los siguientes conceptos: vehículos a escala, considerados como vehículos de juguete; dispositivos o aparatos eléctricos de entretenimiento o desplazamiento, entendidos como dispositivos eléctricos que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón y que pueden trasladarse a una velocidad máxima de construcción de hasta 12 km/h; y, vehículos de Movilidad Personal (VMP), entendidos como aquellos vehículos equipados con un motor eléctrico que permite su propulsión a una velocidad máxima de construcción de hasta 25km/h y que por cuyas características solo permite el desplazamiento de una persona o usuario;



Que, la Ley N° 29593, Ley que declara de Interés Nacional el Uso de la Bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, dispone en su artículo 2° que los gobiernos locales promueven el uso de ésta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial;

Que, a través de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se regula, entre otros, la implementación progresiva de espacios para estacionamientos de bicicletas en proporción al área de estacionamiento que se destine a los vehículos automotores tanto de entidades públicas como privadas; asimismo establece en sus artículos 10° y 11° los derechos de los ciclistas y las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas, respectivamente;

Que, así también, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala, entre otros, que los alcaldes de los Gobiernos Locales, son responsables del desarrollo urbano sostenible de acuerdo al nivel de gobierno que representan;

Que, así también, la Ordenanza 1851-MML, Ordenanza para la promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del Programa de Ciclovías Recreativas de Lima, regula entre otros, la movilidad a través de vehículos menores no motorizados y la generación, implementación, protección, recuperación y uso común de su infraestructura ciclovial y complementaria en el espacio público para su desarrollo en la provincia de Lima, estableciendo en su artículo 42° que *“Las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la gestión del tránsito de vehículos menores no motorizados dentro de su jurisdicción y en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial y los reglamentos nacionales respectivos”*;

Que, la Ordenanza 1852-MML, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la Provincia de Lima, establece el marco normativo y lineamientos generales que rigen la gestión de áreas verdes contribuyendo con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, del mismo modo, la Ordenanza 154/MM, que establece el marco normativo para la protección y manejo de áreas verdes de uso público del distrito de Miraflores, tiene por objeto establecer el marco normativo del manejo al que se sujetan todas las áreas verdes de uso público ubicadas en la jurisdicción del distrito, sin perjuicio de los lineamientos generales en materia ambiental, así como también por las disposiciones específicas concernientes a la protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público situado en la circunscripción de Lima Metropolitana. Dicho manejo, implica el mantenimiento adecuado, la defensa y la protección de las áreas verdes públicas, en coherencia con su rol ecológico, así como también con respeto al diseño paisajístico de la ciudad;



Que, la Ordenanza 454/MM que regula la accesibilidad universal y fomenta la inclusión en el Distrito de Miraflores, tiene por objeto establecer las condiciones que logren la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana pública y privada de la ciudad para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles, así como para que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición; superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional que sin obligatoriedad para su cumplimiento, promueven la creación e implementación de medidas que promocionan buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión;

Que, la Ordenanza N° 518-MM, que regula y promueve la convivencia en el espacio público en el distrito de Miraflores, tiene por objeto armonizar los diferentes usos de los espacios públicos, propiciar una adecuada convivencia y garantizar la seguridad y salud de las personas, promoviendo la accesibilidad universal y la protección de la integridad del patrimonio público y privado, incorporando a la bicicleta y otros vehículos de micromovilidad como medios de transporte sostenibles, ofreciendo mayor seguridad y bienestar a las personas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2019-A/MM, la Municipalidad de Miraflores estableció normas reglamentarias al Título V de la Ordenanza N° 518/MM, así como también pautas referidas a la aplicación de la citada ordenanza y a las acciones de difusión y capacitación respecto de la misma por parte de las áreas técnicas de la entidad;

Que, estando a los factores y características promovidos por la dación de las normas antes mencionadas, resulta necesario se emita un nuevo marco normativo, sin que con ello se desvirtúe el objetivo de contar con pautas y normas que regulen la convivencia democrática de los espacios públicos, bajo el principio de respeto mutuo entre todos los ciudadanos;

Que, por ello, con Memorandum Circular N°06-2019-GDUMA/MM de fecha 17 de junio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitió una nueva propuesta normativa que regula la convivencia en el espacio público, solicitando a la Gerencia de Autorización y Control, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, emitan opinión respecto de dicha propuesta en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 70-2019-SMUSV-GSC/MM la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, emite opinión favorable respecto de la propuesta normativa analizada, así como también lo hace la Subgerencia de Fiscalización y Control a través del Informe N° 1157-2019-SGFC-GAC/MM de fecha 18 de junio de 2019, por medio del cual señala que la propuesta cumple los estándares de convivencia que se requieren para garantizar la seguridad y tranquilidad de la sociedad; de igual forma, con Informe N° 029-2019-GAC/MM de fecha 26 de junio del 2019, la Gerencia de Autorización y Control, emite pronunciamiento señalando que la misma se encuentra alineada a las nuevas formas de micromovilidad que las ciudades han acogido actualmente, por lo que la propuesta en mención, contempla dichos aspectos de suma importancia para una adecuada convivencia en los espacios públicos que como zonas de tránsito confluyen gran cantidad de ciudadanos, por lo que emite opinión favorable respecto de la misma;

Que, a través del Informe N° 167-2019-SGLP-GAC/MM de fecha 20 de junio del 2019 de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas e Informe N°195-2019-SGC-GAC/MM de fecha 24 de junio del 2019, la Subgerencia de Comercialización,



emitieron ciertas recomendaciones al proyecto remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Que, mediante Informe N° 037-2019-GDUMA/MM de fecha 09 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 007-2019-GDUMAMM, a través del cual se señala que resulta necesario se apruebe el cuerpo normativo antes detallado, el cual ha sido elaborado teniendo en consideración las opiniones y recomendaciones de las áreas antes mencionadas, a fin de lograr una convivencia democrática en los espacios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N°206-2019-GAJ/MM del 12 de julio de 2019, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza que regula y promueve la convivencia en espacio públicos en el distrito de Miraflores, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente respecto a la posibilidad de regular y promover la convivencia en espacios públicos dentro del distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por , y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

Ordenanza que promueve la convivencia en espacios públicos en el Distrito de Miraflores

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer pautas y normas para los vecinos y usuarios de los espacios públicos del distrito de Miraflores, a fin lograr una convivencia democrática en los espacios públicos, fortaleciendo la dimensión humana, poniendo al peatón en el centro del interés público y contribuyendo al desarrollo de un distrito sostenible, haciendo de los espacios públicos lugares más seguros y agradables para peatones, ciclistas y las diversas formas de micromovilidad.

Artículo 2°. - Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad promover un cambio en la cultura de la movilidad de las personas en la ciudad y fomentar el uso compartido del espacio público convirtiéndolos en espacios diversos, inclusivos y equitativos, favoreciendo la escala humana priorizando en primer orden al peatón, en segundo lugar al ciclista y demás vehículos de micromovilidad, en tercer lugar a los vehículos de transporte público, en cuarto lugar a los vehículos de carga y en quinto lugar a los vehículos privados, con mayor incidencia en los menores, adultos mayores y personas con discapacidad.



Artículo 3° - Definiciones

Para los fines de la presente Ordenanza, además de las definiciones contempladas en las normas aplicables a la materia, entiéndase por:

- a) **Accesibilidad universal:** Es la condición a través de la cual un entorno relacionado con: vías, edificaciones, espacios públicos, servicios, productos, medios de comunicación, transporte, sistemas tecnológicos, y otros resultan accesibles a todos los ciudadanos sin excluirlos por su condición sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- b) **Agente económico:** persona natural o jurídica que realiza una actividad económica mediante la cual se obtienen o intercambian productos, bienes y/o servicios.
- c) **Dispositivos o aparatos de entretenimiento o desplazamiento:** Son aquellos a propulsión humana que pueden circular o usarse por la acera o vereda como extensión del concepto de peatón (silla de ruedas para personas con discapacidad, vehículos a escala, carros de compra, andadores, entre otros).
- d) **Estaciones para vehículos de micromovilidad:** Infraestructura complementaria o equipamiento destinado al estacionamiento de carácter temporal de vehículos de micromovilidad, localizado en los lugares debidamente señalizados.
- e) **Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado, puede ser público o privado.
- f) **Franja de elemento:** Generalmente cercana a la calzada, de ancho variable, donde se instalarán las señales de tránsito, semáforos, paraderos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano. Todos estos elementos se deben ubicar fuera del área destinada a la circulación peatonal, de manera que no signifiquen obstáculo para peatones y que serán implementadas progresivamente.
- g) **Micromovilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas en tramos principalmente cortos, que se realizan a través de vehículos considerados como vehículos de micromovilidad y que se detallan en el artículo 9.
- h) **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades.
- i) **Vehículos de micromovilidad:** Dispositivos, aparatos y/o vehículos autoequilibrados y/o de propulsión eléctrica o por tracción humana, que sirven para transportar personas principalmente en tramos cortos. Incluye a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) definidos en el Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos y a los detallados en el artículo 8° de la presente Ordenanza.
- j) **Vía de micromovilidad:** Parte de la vía pública físicamente segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas, vehículos de movilidad personal (VPM) y vehículos de micromovilidad en general. Esta vía tiene una velocidad máxima de 25 km/h y sólo podrá variar su uso temporalmente para actividades deportivas.



TÍTULO II CONVIVENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4° - Convivencia en el espacio público

La convivencia democrática en el espacio público es una importante expresión de nuestra vida colectiva, en donde nos encontramos y convivimos con diversas personas, sin distinción de edad, género, nivel socio económico y procedencia.

El espacio público está conformado por áreas para la circulación peatonal, de micromovilidad y vehicular, áreas para la recreación pública, activa o pasiva, áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana, fuentes de agua, parques, plazas, jardines y otros.

Se dará preferencia en su uso a la colectividad especialmente protegida: las personas menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y/o con movilidad reducida.

Artículo 5°. - Normas generales para el adecuado uso del espacio público:

Para la conservación y preservación del espacio público, todo ciudadano debe cumplir, entre otros, con:

- a) Respetar, preservar y cuidar la integridad de los espacios públicos incluyendo el mobiliario urbano y los elementos de la naturaleza que lo conforman.
- b) Contribuir al respeto, preservación, conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales del espacio público, evitando toda acción que pueda degradarlos.
- c) Contribuir a que el espacio público esté libre de barreras físicas que impidan el adecuado desplazamiento de las personas, garantizando la accesibilidad universal.
- d) Respetar las normas de circulación establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas de la materia, cuando sean aplicables.
- e) Respetar y acatar lo dispuesto en las normas que regulan la prevención y sanción de acoso sexual.
- f) Denunciar oportunamente ante las autoridades respectivas, toda conducta en detrimento del espacio público.

TÍTULO III

PAUTAS Y NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

A fin de promover la democratización del espacio público y los derechos de los ciudadanos para el uso y disfrute de la ciudad, priorizando el interés social y salvaguardando la protección a colectivos especialmente protegidos, se establecen las siguientes pautas y normas de convivencia ciudadana.

Artículo 6°. - Uso de las aceras

Las aceras o veredas están reservadas exclusivamente para el tránsito y estancia de los peatones, no debiéndose colocar objetos y/o vehículos que impidan el libre tránsito de las personas y el acceso a inmuebles, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas por la autoridad competente para dicho fin y en casos de auxilio. Esta medida alcanza a las autoridades en general, de las entidades públicas y privadas, así como a todos los ciudadanos.

Los usuarios de los vehículos de escala, dispositivos o aparatos de entretenimiento o desplazamiento a propulsión humana y eléctricos, podrán circular o usar la acera o vereda como extensión del concepto de peatón. En el caso de los usuarios de los vehículos de micromovilidad que deseen acceder a la acera o vereda, deberán desmontarse del vehículo y transitar bajo el mismo concepto.

Artículo 7°. - Pautas de convivencia para peatones

Adicionalmente a las normas generales para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

- a) Respetar a todos los usuarios sin distinción de edad, condiciones socioeconómicas, género, religión, grupo étnico o procedencia, sin realizar actos de discriminación, acoso callejero y cualquier forma de violencia general.
- b) Velar por el bien común, cuidando del entorno urbano general, a fin de contribuir a la buena convivencia en los espacios públicos.



- c) Respetar y mantener la limpieza de los espacios públicos colocando los residuos en los contenedores de basura.
- d) Proteger y respetar las áreas naturales, así como áreas verdes, sin que esto limite su uso permitido en las normativas existentes.
- e) Respetar y colaborar con la circulación de usuarios de la colectividad especialmente protegida, así como dar auxilio a los usuarios más vulnerables.

Artículo 8°. - Vehículos de micromovilidad

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se consideran como vehículos de micromovilidad aquellos vehículos que sirven a las personas para trasladarse en tramos cortos dentro del distrito, los cuales tienen un peso bruto no mayor a los 250 kg. incluyendo pasajeros y carga.

Se pueden considerar como vehículos de micromovilidad a las bicicletas, incluidas las eléctricas con sistema de pedaleo asistido y batería, monopatín, patinetas, scooters, triciclos, patines, skateboard, y otros; en su versión a tracción humana y motor eléctrico.

Ver imágenes referenciales y características de los vehículos de micromovilidad en el Anexo 1, sin que dicha relación sea limitante.

Artículo 9°. - Fomento del uso de la bicicleta

La municipalidad fomenta el uso de la bicicleta como vehículo sostenible y eficiente de transporte personal, de fines recreativos, o entrega de productos, a fin de contrarrestar la prevalencia del auto en la ciudad.

Artículo 10°. - Pautas de convivencia de las personas que se trasladan en vehículos de micromovilidad.

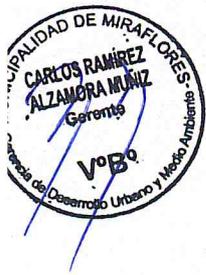
10.1 Adicionalmente a las normas generales para el adecuado uso del espacio público, se deben considerar las siguientes pautas:

- a) Respetar la normativa y señalización para su circulación, priorizando la seguridad y comodidad de los peatones y demás usuarios, en especial a la colectividad especialmente protegida.
- b) Reconocer la diversidad de los usuarios de las vías de micromovilidad.
- c) Procurar el uso de elementos de seguridad personal (casco protector, elementos reflectantes y/o luces) y/o accesorios, según la actividad que el usuario desea realizar.
- d) Estacionar en lugares señalizados para tal fin siempre que se encuentren disponibles, a una distancia no mayor de una cuadra. En caso contrario, sólo se podrán estacionar en la franja de elementos.
- e) Respetar el número de ocupantes para el cual está diseñado el vehículo de micromovilidad.

10.2 Las personas que se trasladan en la calzada podrán circular a la velocidad máxima permitida para dichas vías, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y dando prioridad de paso al peatón.

Artículo 11°. - Estaciones para vehículos de micromovilidad

Infraestructura que asegura una intermodalidad en la movilidad, garantizando los estacionamientos en los destinos finales de los usuarios, así como en nodos de conexión con otros tipos de transporte, cubriendo en su funcionalidad y localización con las diversas necesidades de los usuarios en su circulación.



La ubicación referencial, capacidad y condiciones de las estaciones para vehículos de micromovilidad se establecen en el Anexo 2.

Artículo 12°. - Facilidades para generar estacionamientos para vehículos de micromovilidad en áreas de propiedad privada

12.1 Con la finalidad de promover la movilidad sostenible en el distrito y dotar de un mayor número de estacionamientos para bicicletas, scooters u otros vehículos de micromovilidad, se establecen medidas de acogimiento voluntario, que permitan la ocupación o utilización de los retiros municipales cuyos propietarios autoricen su uso de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza.

- a) En todas las edificaciones que cuenten con estacionamientos autorizados en el retiro, se podrá destinar uno de ellos para la habilitación de estacionamientos de vehículos de micromovilidad, no requiriendo para ello de autorización municipal.
- b) En todas las edificaciones de uso residencial cuyos lotes tengan frente menores a 10 metros y donde no se autoriza el uso del retiro para fines de estacionamiento vehicular, se podrá disponer del espacio equivalente de hasta un espacio de estacionamiento vehicular reglamentario para habilitar estacionamientos de vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se obstaculice los ingresos y no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles y áreas verdes.
- c) En todas las edificaciones que hayan resuelto la exigencia de estacionamientos dentro del inmueble sin ocupar el retiro municipal, se podrá destinar parte de este, en área equivalente hasta un espacio de estacionamiento vehicular reglamentario, para habilitar estacionamientos para vehículos de micromovilidad, siempre que para ello no se obstaculicen los ingresos y no se requiera la eliminación y/o remoción de árboles y áreas verdes.

12.2 Los propietarios de edificaciones existentes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán señalar el estacionamiento destinado para vehículo de movilidad conforme a lo dispuesto al Anexo 3.

Artículo 13°. - Normas de convivencia de las personas que se trasladan en motocicletas y cualquier tipo de vehículo motorizado.

Toda persona que conduzca una motocicleta o cualquier tipo de vehículo motorizado en la vía pública debe cumplir con el Reglamento Nacional de Tránsito y adicionalmente con lo siguiente:

- a) Conducir motocicletas o vehículos motorizados con un peso bruto mayor a los 250 kg, exclusivamente en las calzadas, no pudiendo hacerlo en parques, plazas, boulevares, alamedas, vías de micromovilidad o cualquier espacio público en el que deba respetarse a los peatones.
- b) Respetar a todos los usuarios del espacio público, dando prioridad a los peatones y a los vehículos de micromovilidad.
- c) Estacionarse en los lugares habilitados y señalizados para dicho fin. En ningún caso la motocicleta o el vehículo motorizado deberá estacionarse ocupando total o parcialmente la acera y/o la vía de micromovilidad.
- d) No utilizar la bocina ante un peatón o usuario de vehículo de micromovilidad, salvo situaciones peligrosas o de riesgo.
- e) No agredir física o verbalmente a otros usuarios de la vía, especialmente a peatones o usuarios de vehículos micromovilidad.
- f) Permitir la continuidad del cruce peatonal y la vía de micromovilidad, cuando se realiza un giro o se detiene antes de un cruce.



TÍTULO IV

EDUCACION Y PROMOCIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14°. – Difusión

Con el objeto de formar y desarrollar capacidades de los ciudadanos para fomentar el uso adecuado del espacio público y una armónica convivencia entre los diferentes usuarios y modos de movilidad urbana, se implementarán campañas educativas dirigidas a los diferentes usuarios del espacio público, involucrando la participación de todos los órganos de línea de la municipalidad, así como otras entidades u organismos públicos y privados identificados con la convivencia en el espacio público.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - Facúltese, al alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – Deróguese la Ordenanza N° 518-MM, ordenanza que regula y promueve la convivencia en el espacio público en el distrito de Miraflores y todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda. - Dispóngase, la adecuación de las normas vigentes a lo regulado en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación de manera conjunta con el Anexo N° 1 (Vehículos de Micromovilidad), el Anexo N° 2 (Plano 01 - Ubicación de estaciones para Vehículos de Micromovilidad, Plano 02 - Ubicación de estaciones para Vehículos de Micromovilidad por tipo de estación y Tipologías I, II, III, IV, V y VI) y Anexo N° 3 (Señalización de estacionamiento para Vehículos de Micromovilidad), en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

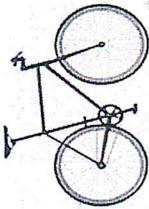
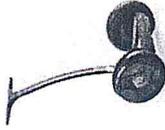
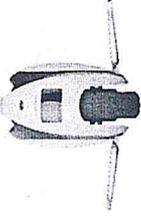
Miraflores, de julio de 2019

LUIS MOLINA ARLES

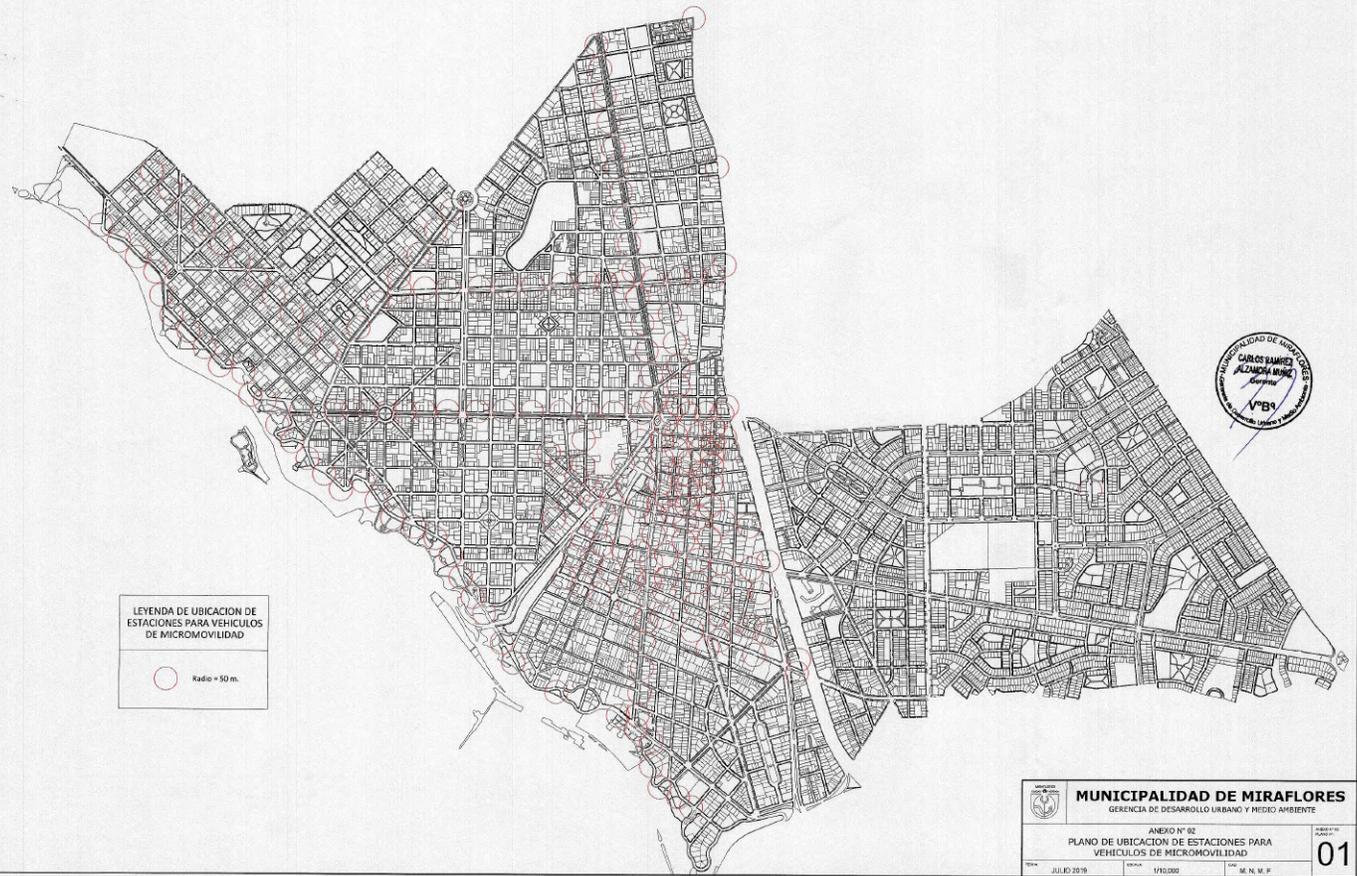
Alcalde



ANEXO 1: Imágenes referenciales y características de los vehículos de micromovilidad

VEHICULOS DE MICROMOVILIDAD						
Imagen referencial						
Velocidad máxima	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr	20 km/hr
Ocupantes	1	1	1	1	1	1
Peso en kg	25 kg	25 kg	25 kg	25 kg	50 kg	25 kg
Timbre	Si	Si	Si	No	Si	No
Iluminación	Si	Si	Si	Si	Si	Si

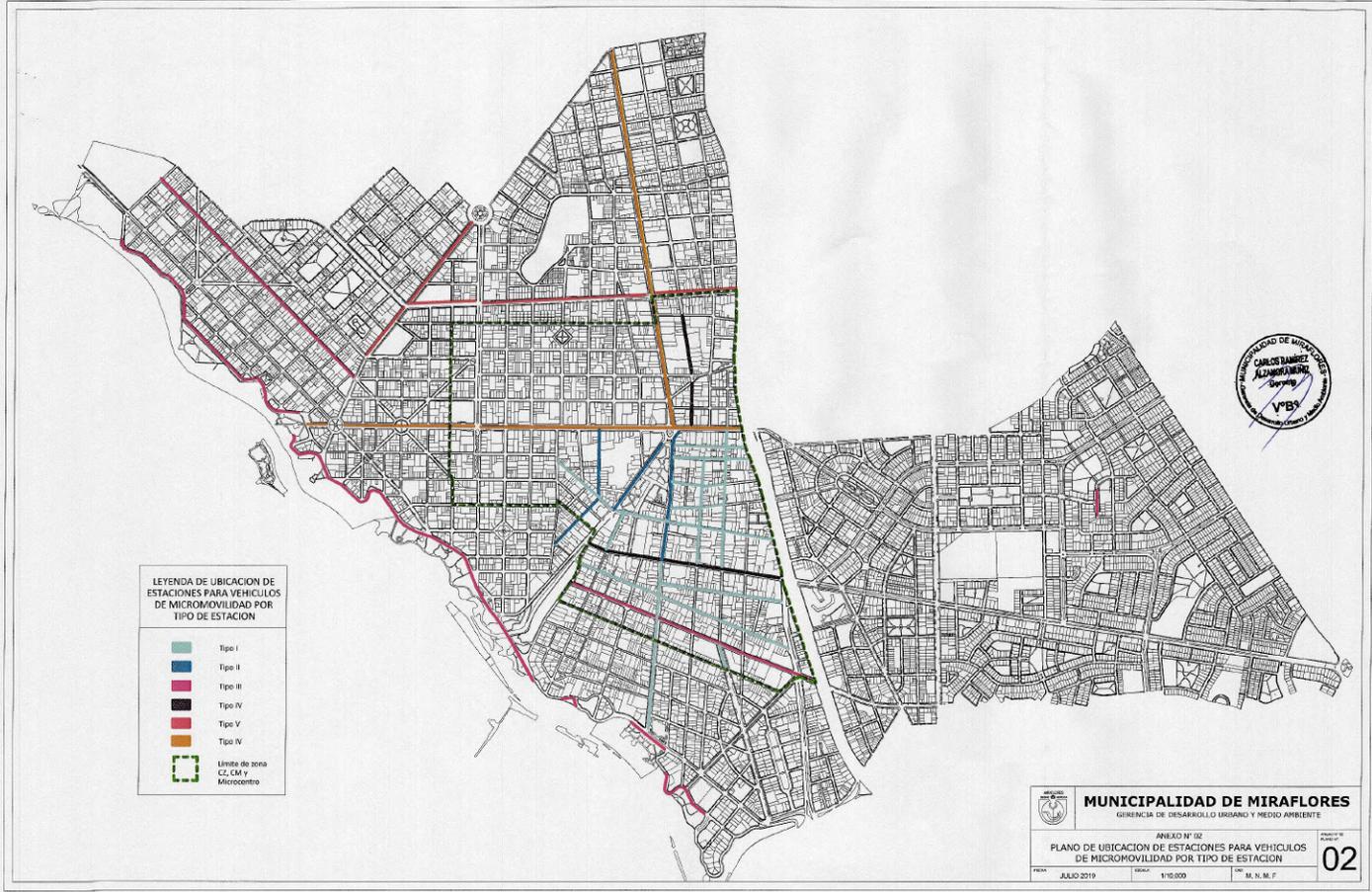






LEYENDA DE UBICACION DE ESTACIONES PARA VEHICULOS DE MICROMOVILIDAD POR TIPO DE ESTACION

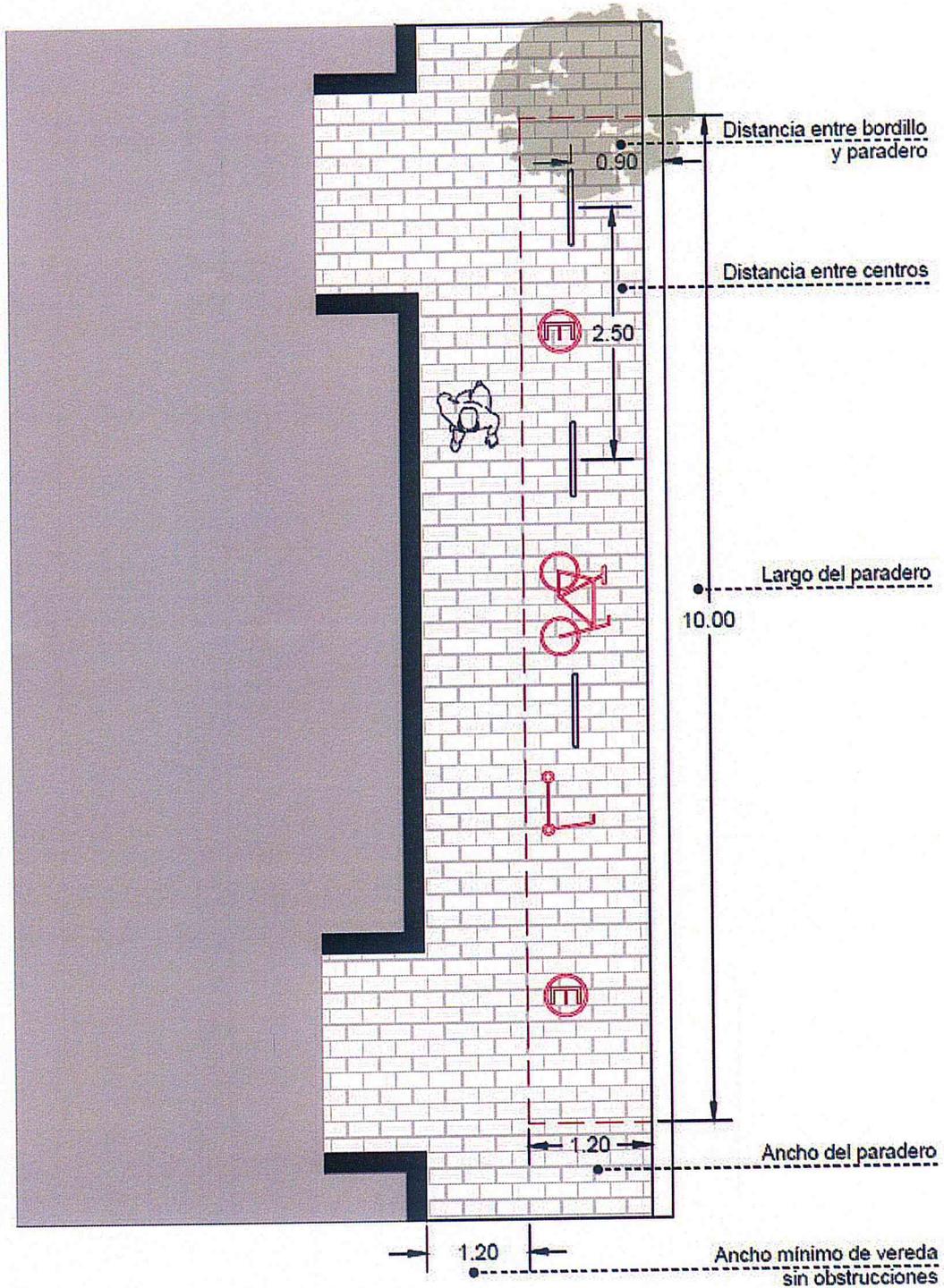
-  Tipo I
-  Tipo II
-  Tipo III
-  Tipo IV
-  Tipo V
-  Tipo VI
-  Límite de zona C2, C3 y Microcentro



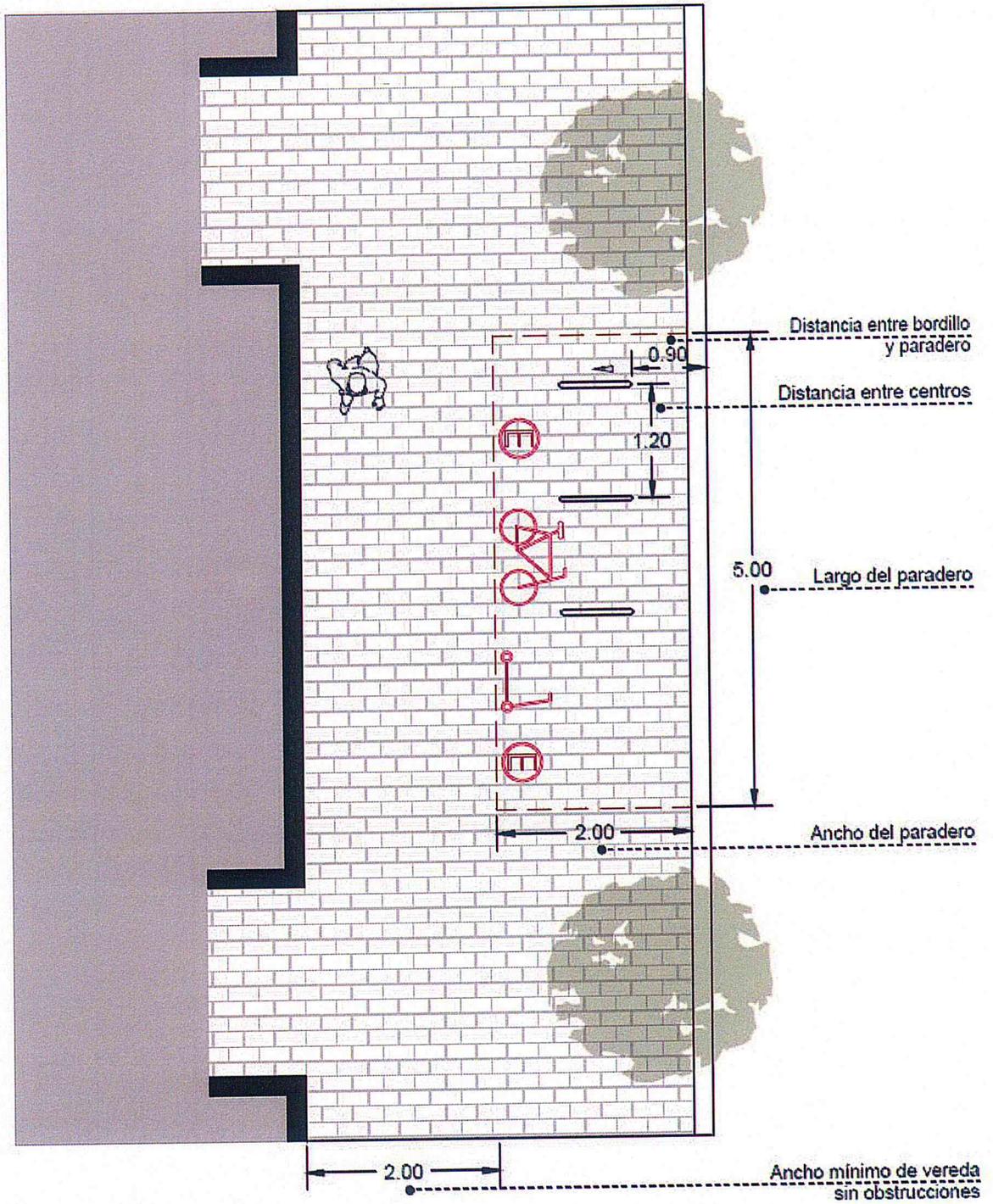
	MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ANEXO N° 02	
PLANO DE UBICACION DE ESTACIONES PARA VEHICULOS DE MICROMOVILIDAD POR TIPO DE ESTACION	
FECHA: JULIO 2019	ESCALA: 1:10.000
FOLIO: 02	

Anexo 2: Estaciones para vehículos de micromovilidad – Tipologías

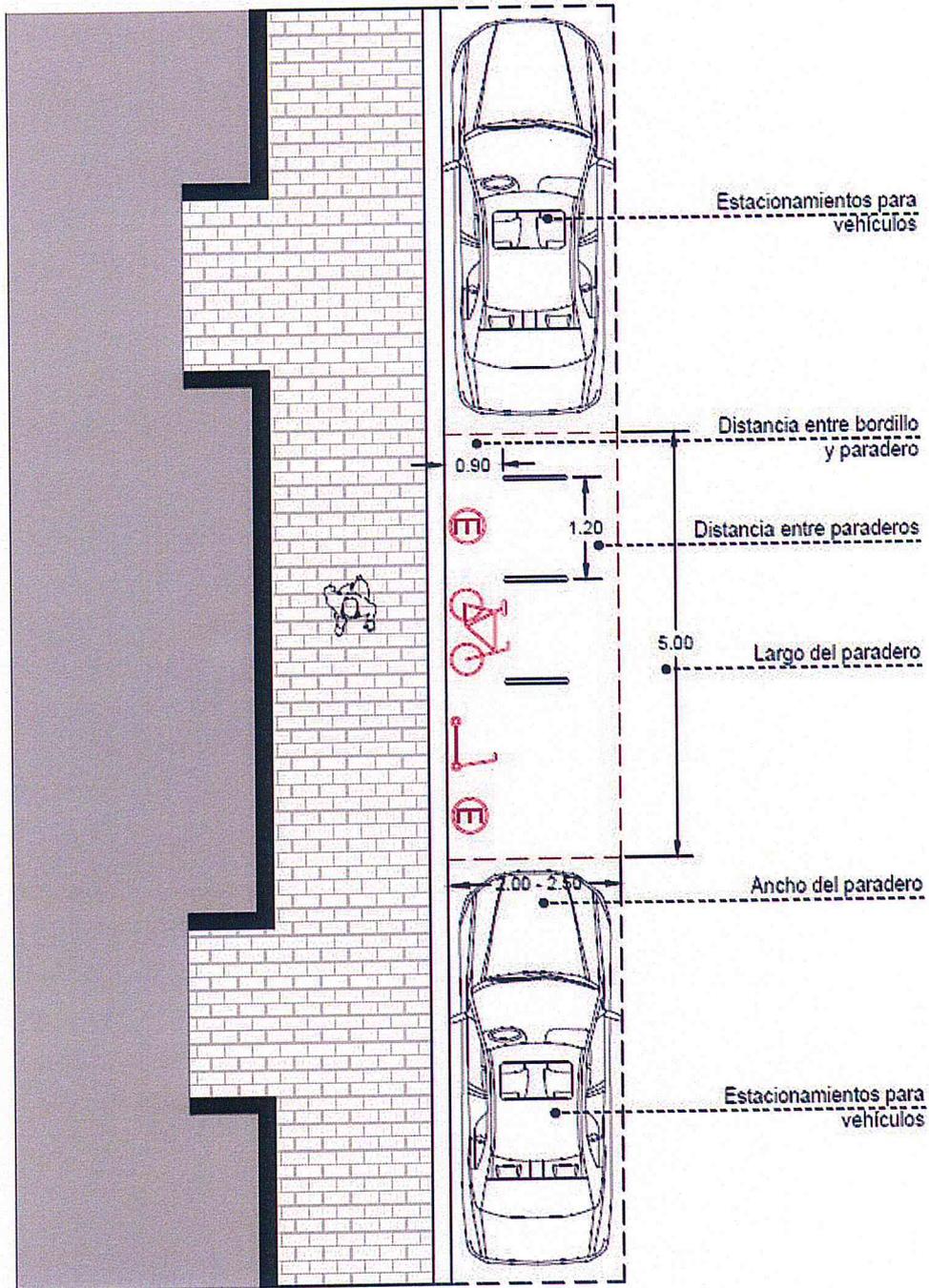
Tipo I – Veredas angostas



Anexo 2: Estaciones para vehículos de micromovilidad – Tipologías
Tipo II – Veredas anchas

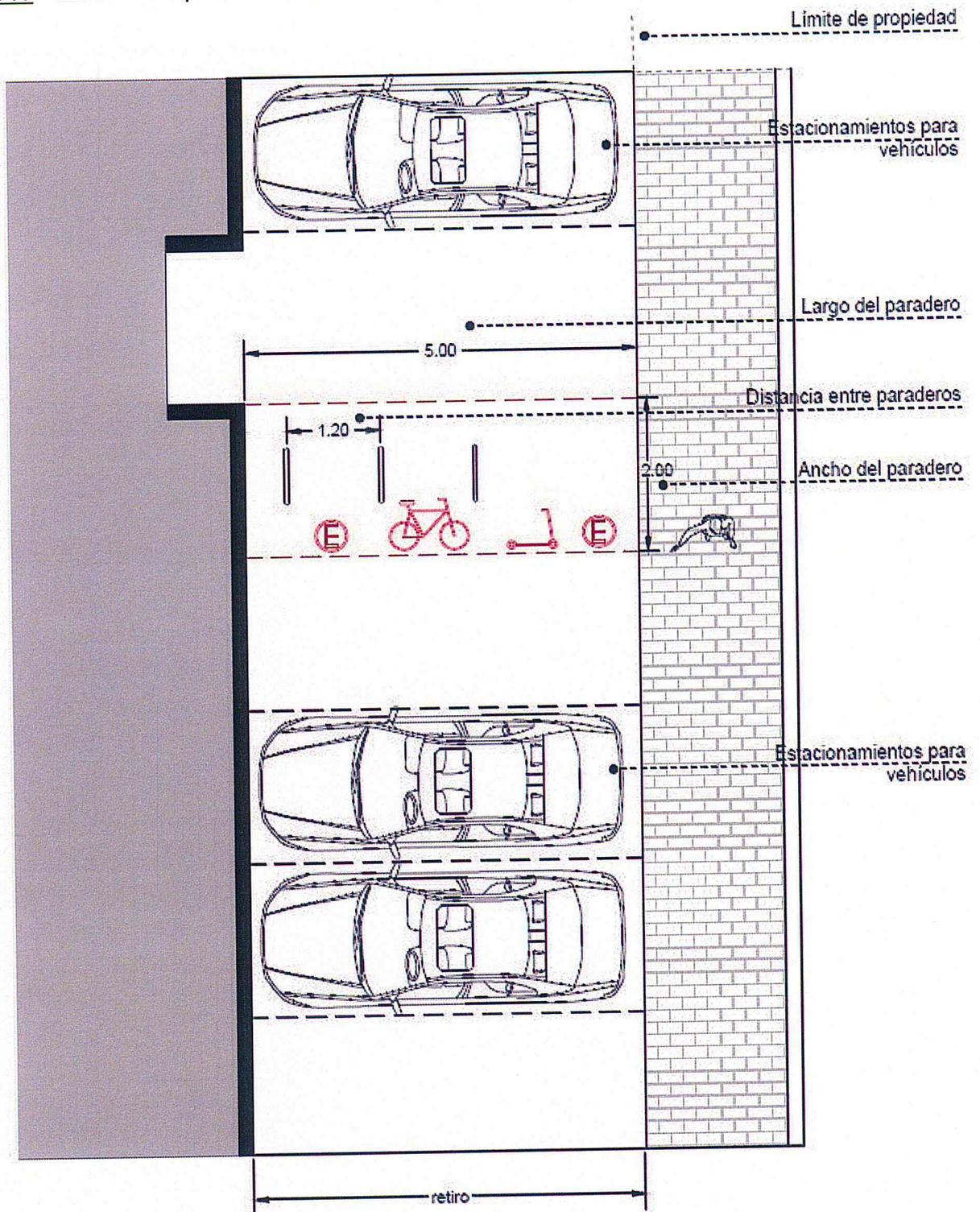


Anexo 2: Estaciones para vehículos de micromovilidad – Tipologías
Tipo III – En calle ocupando estacionamientos en paralelo



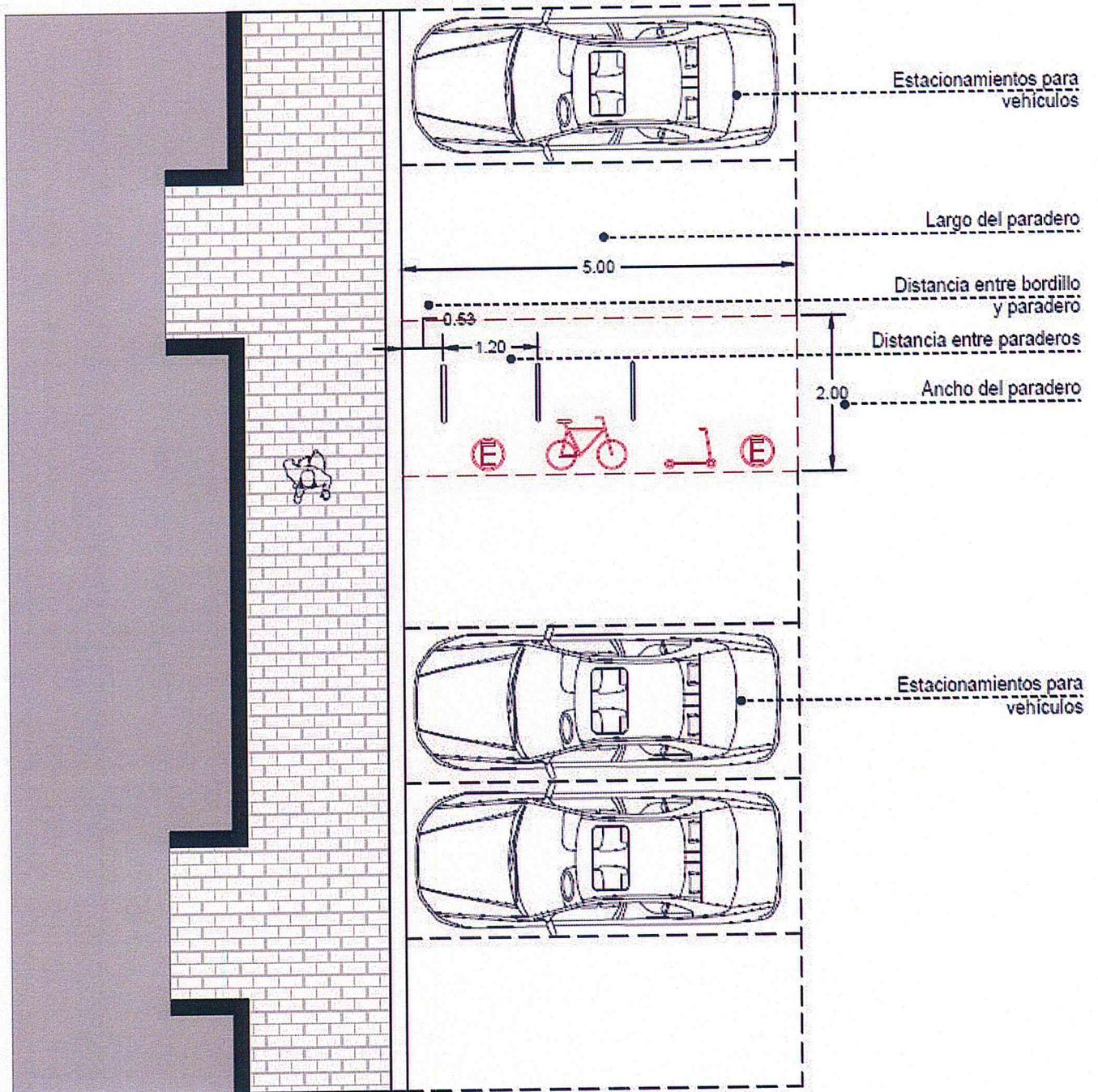
Anexo 2: Estaciones para vehículos de micromovilidad – Tipologías

Tipo IV – En calle ocupando estacionamientos en perpendicular ocupando el retiro



Anexo 2: Estaciones para vehículos de micromovilidad – Tipologías

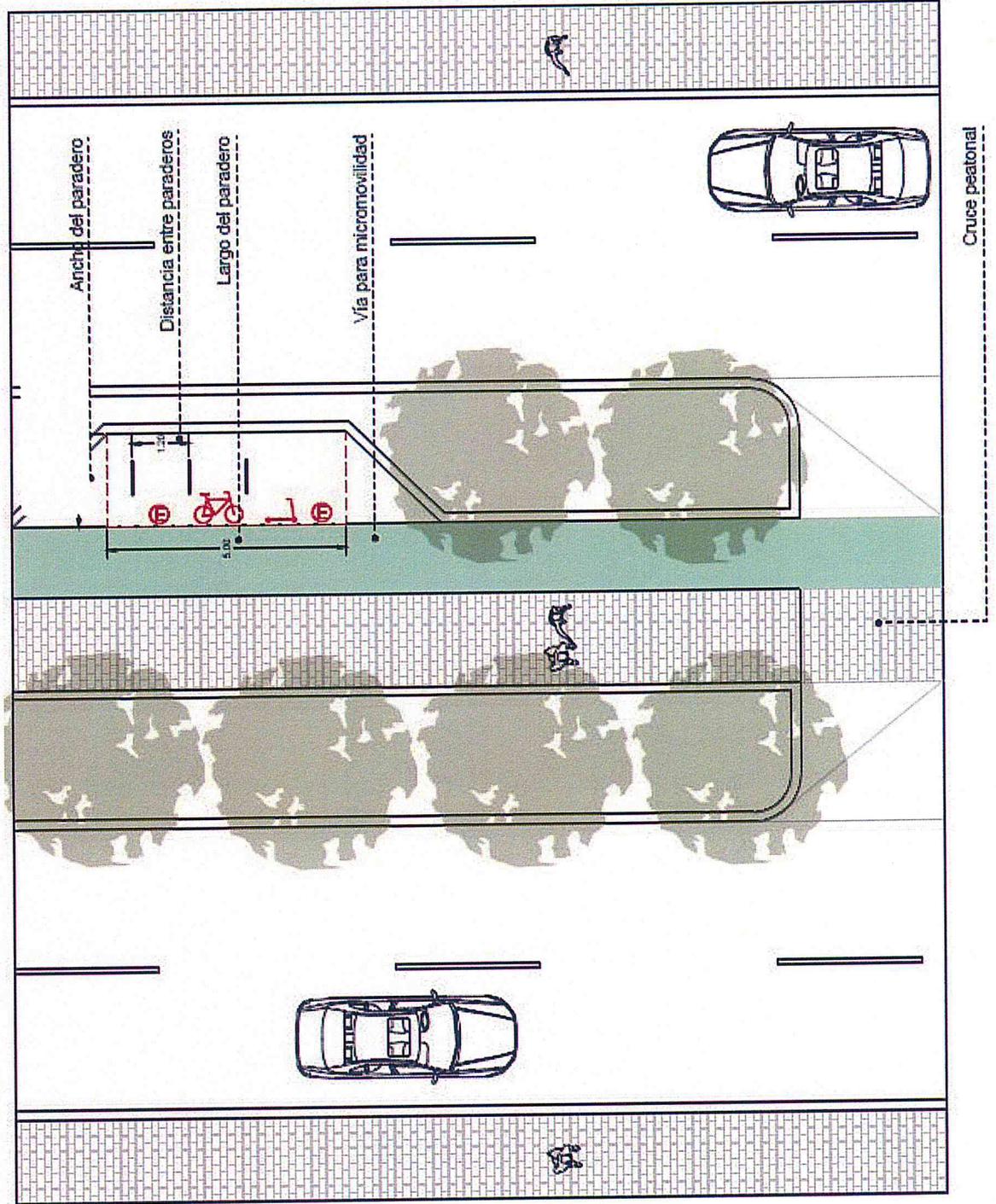
Tipo V – En calle ocupando estacionamientos en perpendicular





Anexo 2: Estaciones para vehículos de micromovilidad – Tipologías

Tipo VI – Bermas centrales



Anexo 3: Señalización de estacionamientos para vehículos de micromovilidad



0.20 mt

